

**Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de octubre de 2016**

A las 13:19 horas del día **19 de octubre de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Octubre del 2016**, previa convocatoria de fecha 17 de Octubre de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la

existencia del quórum legal, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. a) LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2016.  
b) LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) La cuenta por parte del Comisionado Presidente, al H. Pleno de este Instituto, sobre el oficio número ITAIPBC/CC/002/2016 por parte del Consejo Consultivo de este Órgano Garante, donde se informa sobre su instalación, así como la designación de su Presidente.
  - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas, identificados con los números de expediente siguientes:

1.- **RR/99/2016** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

2.- **RR/135/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Ensenada**

3.- **RR/248/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**

4.- **RR/255/2016** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

5.- **RR/263/2016** interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado**

6.- **RR/266/2016** interpuesto en contra del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado**

7.- **DP/34/2016** interpuesta en contra del **Poder Legislativo del Estado**

8.- **DP/58/2016** interpuesta en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**

d) Cuenta al H. Pleno, de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, han sido objeto de desechamiento por parte de los Comisionados Ponentes, en virtud de haber resultado improcedentes:

1.- **REV/012/16** promovido en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Comisionado Sandoval.**

- 2.- REV/036/16 promovido en contra de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. Comisionado Sandoval.**
- 3.- REV/039/16 promovido en contra de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. Comisionado Sandoval.**
- 4.- REV/042/16 promovido en contra de la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. Comisionado Sandoval.**
- 5.- DEN/006/16 promovida en contra del **Instituto de Evaluación Educativa. Comisionada Estudillo.**
- 6.- DEN/013/16 promovida en contra del **Instituto de Cultura de Baja California. Comisionado Postlethwaite**

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del la acta referida en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-10-308. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de Octubre de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el punto IV inciso B) del orden del día, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del la acta referida en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este

Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-10-309. Se aprueba el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de Octubre de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Dando continuidad al orden del día, en relación a la cuenta por parte del Comisionado Presidente, al H. Pleno de este Instituto, sobre el oficio número ITAIPBC/CC/002/2016 por parte del Consejo Consultivo de este Órgano Garante, donde se informa sobre su instalación, así como la designación de su Presidente, el Comisionado Presidente, procedió a exponerlo en los siguientes términos: *“Se recibió con fecha 17 de Octubre, el oficio dirigido al suscrito, en los términos siguientes: Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto informamos que el día 22 de septiembre del año en curso, quedó formalmente instalado el Consejo Consultivo de este Instituto a su digno cargo, como se hace constar en el acta de la Sesión de Instalación que se adjunta constante de 06 fojas útiles por un solo lado, así como, los anexos correspondientes, es decir, convocatoria previa y publicación del Periódico “El Mexicano” de fecha 01 de julio de los que cursan, así como, los nombramientos de todos y cada uno de los consejeros, mismos que fueron emitidos por el Poder Legislativo del Estado. Derivado de lo anterior, los integrantes del Consejo aprobaron mi nombramiento y designación, como Presidente del citado Órgano Colegiado como puede apreciarse en la referida acta de instalación. Lo anterior a efectos de que sea Usted el conducto de informar al Pleno para todos los efectos legales que así correspondan, poniéndonos a sus órdenes, atentamente firman María Adolfina Escobar López Presidente del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Arturo Camacho Consejero Secretario del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información*

*Pública y Protección de Datos Personales, es tanto Comisionados”, una vez concluida la cuenta del punto anterior, se procede a continuar con el orden del día.*

En cuanto al siguiente punto del día, relativo a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, previo a su votación, se concedió el uso de la voz a los Comisionados que tuviesen comentarios que agregar; acto seguido la Comisionada Estudillo, manifestó lo siguiente: *“en relación a los lineamientos que nos fueron turnados, solamente hacer la manifestación para que quede en el acta y para los sujetos obligados que siguen esta sesión, manifestar que si bien los lineamientos que se están presentando para aprobación de este Pleno, contienen todos los criterios normativos para la publicación de la información que es adicional se puede decir, a la información que ya viene en los lineamientos de la Ley General, es decir todas aquellas fracciones que los Sujetos Obligados deben publicar que no se contemplaban, es adicional, o distinta a lo que establecía la Ley General, pues es básicamente lo que se presenta en este documento, sin embargo, todavía falta la aprobación de los anexos que se presentaran al Pleno de este Instituto probablemente en una semana más, que son las tablas, los formatos o las tablas en las que los sujetos obligados deberían presentar la información, por lo tanto que quedara clara la manifestación por parte de este Pleno, que sabemos que este es un ejercicio que se está haciendo en dos partes y que estaríamos enviándoles los documentos y presentándolos a aprobación del Pleno, posteriormente enviándolo a los Sujetos Obligados lo más pronto posible, para que estén en aptitud , es tanto”.* Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se procede a someter a votación

nominal el punto del día, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-310 Se aprueban los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**

En relación a los **proyectos de Recursos de Revisión y Denuncias** enlistados, estos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/99/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Baja California. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: "El artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que la Ley de la materia, deberá observar entre otros, los principios de protección a los datos personales.

En el caso concreto, si bien, la información solicitada se genera, administra o se encuentra en posesión del Sujeto Obligado; lo cierto es que no puede disponerse libremente de la misma, ya que quien la resguarda no cuenta con facultades expresas para ello; además de que se trata de información confidencial.

*Toda vez que la información reviste el carácter de confidencial, los titulares de la misma, gozan del derecho a la protección de sus datos personales, así como de la información relativa a su patrimonio; por lo que, se estima el que debe ser confirmada la respuesta otorgada; ya que el marco legal existente al momento de la solicitud, así como al momento de la interposición del recurso; no posibilita la entrega de este tipo de información."*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>CONFIRMAR</b> la respuesta.
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, se solicita a los Comisionados hacer del conocimiento si desean agregar algún comentario al respecto, para lo cual la Comisionada Estudillo, en uso de la voz manifestó: *"A mí me gustaría comentar nada más que es importante que toda vez que posterior a la fecha de la presentación de la solicitud y consecuente el recurso de revisión, nuestra Ley Local entró en vigor, y la Ley Local establece como información Pública la Declaración Patrimonial, sin embargo, la Ley de Responsabilidad no ha sido modificada, aquí es importante pues que nuestro Congreso Local, que nuestras Autoridades hagan las modificaciones pertinentes a todas las normatividades, incluso a las normatividades internas que deben ser modificadas para que pudiera aplicarse la Ley de Transparencia, estoy segura que van a seguir llegando solicitudes de acceso de ese tema, que van a seguir llegando recursos de revisión y sería lamentable que pareciera una omisión, por parte del Instituto en resolver respecto este tema, es cuanto",* Concluidos los comentarios por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por



UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-311** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/99/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Baja California, en el que se considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. - RR/135/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamientos de Ensenada. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a la nueva respuesta y constancias proporcionadas; es posible deducir que se otorgó la información que fue solicitada por el recurrente en su solicitud de acceso a la información y que fueron motivo de agravio en el recurso.*

*Atento a lo anterior, al haber desaparecido el agravio señalado; se estima que el recurso de revisión deba de ser **SOBRESEÍDO.**”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>SOBRESEER</b> el Recurso de Revisión.
---	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-312** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/135/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Baja California, en el cual se determina **SOBRESEER** el Recurso de Revisión.

3. - RR/248/2016, interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Al Sujeto Obligado señalado para efectos del Recurso de Revisión, SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, no se le puede atribuir el carácter de Sujeto Obligado, conforme al marco legal vigente al momento de interposición del mismo; lo que hace improcedente el medio de impugnación intentado.”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Toda vez que, al Sujeto Obligado que fue señalado para los efectos del recurso de recurso de revisión, no tiene dicho carácter, en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; <b>SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.</b>
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-313 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/248/2016, interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, en el cual se determina como improcedente el medio de impugnación intentado.**

4. - RR/255/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Baja California. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En primer término, no se configura la negativa de acceso a la información señalada, puesto que se dio debida respuesta a la solicitud por parte del Sujeto Obligado.*

*En dicha respuesta, se le precisó a la ahora recurrente, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, que el Sujeto Obligado no era competente para proporcionar la información solicitada; orientándosele además, para que dirigiera su solicitud a quien se estimó que resultaba competente.*

*Conforme a sus atribuciones legales, no se desprende que el Sujeto Obligado cuente con la información que fue objeto de la solicitud; por lo que, no es posible derivar que el mismo, genere, administre o tenga en posesión, dicha información.”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>CONFIRMAR</b> la respuesta.
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-314 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/255/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de**

Datos Personales del Baja California, en el cual se considera procedente CONFIRMAR la respuesta.

5.- RR/263/2016, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“El recurrente promovió su recurso, bajo el supuesto relativo a la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*De las constancias que integran el expediente, se advierte que a la fecha en que fue presentado el medio de impugnación, **el Sujeto Obligado aún se encontraba dentro del plazo legal para emitir respuesta a la solicitud; por lo que al no actualizarse la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley, el recurso de revisión debe considerarse como IMPROCEDENTE.**”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud de que no reúne el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, vigente al momento de interposición de recurso; conforme a lo previste por el artículo 86, fracción I, de la citada ley; <b>SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.</b>
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue

aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-315** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/263/2016, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, en el cual se determina como **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

6.- RR/266/2016, interpuesto en contra Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“El recurrente promovió su recurso, bajo el supuesto relativo a la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*De las constancias que integran el expediente, se advierte que a la fecha en que fue presentado el medio de impugnación, **el Sujeto Obligado aún se encontraba dentro del plazo legal para emitir respuesta a la solicitud; por lo que al no actualizarse la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley,** el recurso de revisión debe considerarse como **IMPROCEDENTE.**”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud de que no reúne el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California vigente al momento de interposición del recurso; conforme a lo previste por el artículo 86, fracción I, de la citada ley; <b>SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.</b>
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación el proyecto de

resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-316 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/256/2016, interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en el cual se determina como IMPROCEDENTE el medio de impugnación intentado.**

7- DP/34/2016, interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme al dictamen de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, el Sujeto Obligado incumple con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción I del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación de sus indicadores de gestión para evaluar su desempeño.*

*Contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado al dar contestación a la vista que le fue concedida, éste no desconoce la obligación de incorporar indicadores de gestión en sus programas y subprogramas; siendo que dicha obligación le deriva de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.*

*Por otra parte, por cuanto hace al instrumento al que hace referencia el Sujeto Obligado al dar contestación a la vista que le fue concedida, así como a la vigencia del mismo; resultan distintos a los indicadores de gestión que se imponen a las autoridades públicas por el marco legal.*

*Asimismo, es de destacarse que, el Sujeto Obligado no expresa fundamento legal alguno, con el cual pueda advertirse régimen de excepción alguno, que le permita utilizar diferentes indicadores de gestión, en relación con los que se establecen y exigen a todas las autoridades públicas.*

*No pasa inadvertido igualmente que, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual resulta aplicable para todos los entes públicos de la administración pública; el Sujeto Obligado debe contar necesariamente con sus indicadores de gestión.”*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>El Sujeto Obligado <b><u>INCUMPLE</u></b> con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción I, del artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la formulación de la denuncia; respecto de la publicación de la información, relativa a los indicadores de gestión para evaluar su desempeño.</p> <p>Se le instruye para que <b><u>proceda a la publicación y actualización, de manera inmediata, en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de la información relativa a los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño..</u></b></p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los

artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-317 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/34/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con su obligación.**

**8- DP/58/2016, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Baja California. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“Conforme a lo señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen y aunado a lo manifestado por el Sujeto Obligado, se obtiene que éste, CUMPLE con publicar la información referida en el artículo 11, fracción VIII, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, <b>CUMPLE</b> con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de los informes de ejecución de su presupuesto de egresos, en los términos señalados en la fracción VIII, del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a



votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-319 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/58/2016, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con su obligación.**

El siguiente punto del orden del día, es la cuenta al H. Pleno, de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, han sido objeto de desechamiento por parte de los Comisionados Ponentes, en virtud de haber resultado improcedentes; en primer momento, se cede el uso de la voz al Comisionado Octavio Sandoval López, para que proceda a la exposición de los asuntos correspondientes a su ponencia, mismos que se desarrollaron de la siguiente manera:

<b>NO. EXPEDIENTE</b>	<b>REV/012/2016</b>
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	-----
<b>IMPROCEDENCIA</b>	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, en el sentido de que subsanara las omisiones detectadas, relativas a los requisitos contenidos en las fracciones I y IV del artículo 137 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, correspondientes a que precisara la fecha de presentación de la solicitud que refiere en su escrito, así como el Sujeto Obligado contra el cual promovía su recurso de revisión; consecuentemente lo anterior, por lo anterior, se determina que se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
<b>DESECHAMIENTO</b>	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a

	la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, <b><u>SE DESECHA EL MEDIO IMPUGNACIÓN.</u></b>
--	--

<b>NO. EXPEDIENTE</b>	<b>REV/036/2016</b>
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<b>COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA</b>
<b>IMPROCEDENCIA</b>	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, en el sentido de que subsanara la omisión detectada, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, correspondiente a que precisara la fecha de presentación de la solicitud que refiere en su escrito, y exhibiera el acuse de presentación de la solicitud de acceso información que señaló haber realizado al Sujeto Obligado, por lo anterior, se determina que se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
<b>DESECHAMIENTO</b>	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, <b><u>SE DESECHA EL MEDIO IMPUGNACIÓN.</u></b>

<b>NO. EXPEDIENTE</b>	<b>REV/039/2016</b>
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<b>COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA</b>
<b>IMPROCEDENCIA</b>	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, en el sentido de que subsanara la omisión detectada, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, correspondiente a que precisara la fecha de presentación de la solicitud que refiere en su escrito, y

	exhibiera el acuse de presentación de la solicitud de acceso información que señaló haber realizado al Sujeto Obligado, por lo anterior, se determina que se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
<b>DESECHAMIENTO</b>	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, <b><u>SE DESECHA EL MEDIO IMPUGNACIÓN.</u></b>

<b>NO. EXPEDIENTE</b>	<b>REV/042/2016</b>
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO</b>
<b>IMPROCEDENCIA</b>	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, en el sentido de que subsanara la omisión detectada, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, correspondiente a que precisara la fecha de presentación de la solicitud que refiere en su escrito, y exhibiera el acuse de presentación de la solicitud de acceso información que señaló haber realizado al Sujeto Obligado, por lo anterior, se determina que se debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
<b>DESECHAMIENTO</b>	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, <b><u>SE DESECHA EL MEDIO IMPUGNACIÓN.</u></b>

En segundo momento, la Comisionada Estudillo, procede a exponer sobre los asuntos correspondientes a su ponencia:

<b>NO. EXPEDIENTE</b>	<b>DEN/006/2016</b>
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<b>INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO (SIC)</b>
<b>IMPROCEDENCIA</b>	No se realizó el señalamiento en forma clara y precisa, de determinado "incumplimiento a las obligaciones de transparencia", por parte de la denunciante, Asimismo, el sujeto obligado que se señaló para los efectos de la denuncia, no se encuentra considerado, en términos del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>DESECHAMIENTO</b>	<b><u>SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA,</u></b> al no reunirse los requisitos y condiciones a los que hacen referencia los artículos 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 10, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Por último, el Comisionado Presidente, procede a exponer sobre los asuntos correspondientes a su ponencia:

<b>NO. EXPEDIENTE</b>	<b>DEN/013/2016</b>
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<b>INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA</b>
<b>IMPROCEDENCIA</b>	El promovente de la denuncia, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello.
<b>DESECHAMIENTO</b>	<b><u>SE DESECHA LA DENUNCIA PROMOVIDA,</u></b> por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción II, del artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Octubre del 2016, se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Septiembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 13 de Octubre de 2016, así mismo, se aprobó el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 13 de Octubre de 2016, Se dio cuenta al Pleno del oficio número ITAIPBC/CC/002/2016 por parte del Consejo Consultivo de este Órgano Garante, donde se informa sobre su instalación, así como la designación de su Presidente, fueron aprobados los aprobación de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por último se aprobaron 6 proyectos de Recursos de Revisión y 2 Denuncias, así mismo, se dieron cuenta al Pleno de 6 asuntos que fueron objeto de desechamiento por parte del Comisionado Ponente correspondiente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo miércoles 27 para que se lleve a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del octubre del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:10 horas del día 19 de octubre de 2016.

**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
Comisionada Propietaria

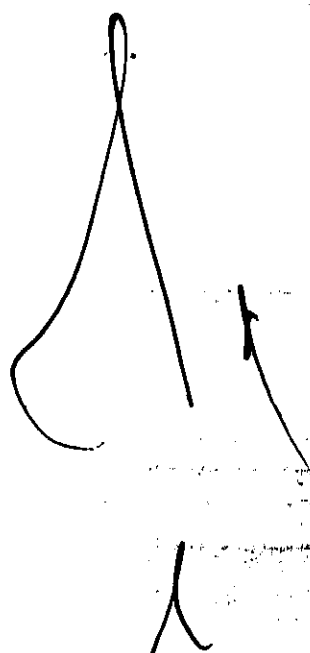
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Comisionado Propietario

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 26 de octubre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.



De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke, followed by a smaller mark.